



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación	11001333704220170018300
Tipo:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante:	MARCOS DAVID OSPINA SÁNCHEZ Y OTROS.
Demandada:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

I. ASUNTO

Procede el Despacho resolver sobre el decreto probatorio y convocar a las partes para alegar de conclusión, con el fin de proferir sentencia anticipada, al tenor de lo establecido en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionada por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

II. CONSIDERACIONES

Sentencia anticipada

De la revisión del expediente se evidencia que el presente asunto se enmarca en la hipótesis establecida en el numeral 1 del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, que da lugar a dictar sentencia anticipada, pues no se ha iniciado la audiencia inicial y no se requiere la práctica de pruebas adicionales a las documentales solicitadas para resolver el litigio.

Pruebas solicitadas

De los documentos obrantes en el plenario se evidencia que, la parte demandante, aportó en copia simple las siguientes pruebas documentales: (i) poder otorgado por los demandantes (f.5); ii) copia de los registros civiles del lesionados (f.9); iii) declaración juramentada; iv) copia de junta médica laboral (f.13); y v) constancia expedida de agotamiento del requisito de procedibilidad (f. 17).

Igualmente solicitó al Juzgado oficiar¹ (i) a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, Carrera 7 No 52-48 Bogotá, a fin de que envíe copia auténtica de la Junta Médico Laboral, practicada a joven Marcos David Ospina Sánchez, cc No. 1.086.279.427; (ii) al Batallón de Artillería No. 08 Batalla de San Mateo, ubicada en

¹ Ver documento denominado EXPEDIENTE DIGITALIZADO, pág. 41.

la Cra. No 53-19 Av.30 de agosto de la ciudad de Pereira, Risaralda, o al competente para que envíe certificación de la fecha de ingreso y desvinculación del servicio militar obligatorio del soldado Marcos David Ospina Sánchez, CC. 1.086.279.427, copia auténtica del pliego de antecedentes y de la ficha médica del soldado Marcos David Ospina Sánchez, copia auténtica de la hoja de vida de Marcos David Ospina Sánchez, copia auténtica de la historia clínica del soldado regular Marcos David Ospina Sánchez, donde conste su estado de salud al momento de su ingreso y egreso de su servicio militar obligatorio; copia del informativo administrativo por lesiones, por el cual se suscribió la lesión del ex soldado Marcos David Ospina Sánchez y (iii) al Director de Sanidad Militar de la Octava Brigada, a fin de que se sirva remitir con destino a este proceso fotocopia auténtica de la historia clínica perteneciente al ex soldado Marcos David Ospina Sánchez.

A su turno, la parte demandada solicitó tener como pruebas las documentales aportadas con el escrito de la demanda.

Dicho lo anterior, estima el despacho que es procedente decretar e incorporar la prueba documental aportada al expediente relativa al poder otorgado por los demandantes; copia de los registros civiles del lesionado; copia de junta médica laboral y constancia expedida de agotamiento del requisito de procedibilidad, pues los documentos son pertinentes ya que permiten verificar la legitimidad por activa para demandar y establecer la materialidad de las lesiones que causan los perjuicios cuya indemnización se reclama. Adicionalmente, son útiles en la medida que tienen la convicción de demostrar la relación entre los afectados y los hechos que están en debate y, por último, son conducentes al no encontrarse legalmente excluidas para demostrar lo que aquí se pretende.

Así mismo, se ordenará oficiar por secretaría, en primer lugar, al Batallón de Artillería No. 08 Batalla de San Mateo o al competente para que remita con destino a este despacho (i) la certificación de la fecha de ingreso y desvinculación del servicio militar obligatorio del soldado Marcos David Ospina Sánchez, identificado con cc. No. 1.086.279.427; (ii) la copia auténtica del pliego de antecedentes y de la ficha médica del soldado Marcos David Ospina Sánchez; (iii) copia auténtica de la hoja de vida de Marcos David Ospina Sánchez; (iv) copia auténtica de la historia clínica del soldado regular Marcos David Ospina Sánchez, donde conste su estado de salud al momento de su ingreso y egreso de su servicio militar obligatorio; (v) copia del informativo administrativo por lesiones, por el cual se suscribió la lesión del ex soldado Marcos David Ospina Sánchez.

En segundo lugar, al Director de Sanidad Militar de la Octava Brigada, a fin de que se sirva remitir con destino a este proceso copia auténtica de la historia clínica perteneciente al ex soldado Marcos David Ospina Sánchez.

Lo anterior teniendo en cuenta que los documentos son necesarios para establecer los fundamentos de hecho del caso de cara al debate jurídico y proferir fallo que en derecho corresponda, ya que permiten conocer el trámite adelantado al interior del Batallón de Artillería No. 08 Batalla de San Mateo y conocer el trámite medico que se dio al señor Marcos David Ospina Sánchez.

No obstante lo anterior, se niega el decreto de la solicitud de oficiar a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional a fin de que envíen copia auténtica de la Junta Médico Laboral practicada a joven Marcos David Ospina Sánchez, debido a que carece del requisito de utilidad porque el demandante aportó copia simple del acta de la Junta Médica Laboral, y a tenor del inciso segundo del artículo 244 del CGP los documentos privados en copia se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, lo cual no ha tenido lugar en este caso.

También deberá negarse la declaración juramentada a la que se refiere el demandante en el acápite de la relación probatoria obrante a folio 20 de la demanda, ya que se avizora que el demandante no la aporta a pesar de estar enunciada. Adicionalmente, debe indicarse que la parte interesada no especifica sobre qué versa la declaración ni mucho menos indica la necesidad de la prueba.

Fijación del litigio

Corresponde al Despacho establecer si la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional es administrativa y patrimonialmente responsable por los perjuicios causados a los demandantes con ocasión a las lesiones padecidas por el soldado regular Marco David Ospina Sánchez durante la prestación del servicio militar. Para lo cual debe estudiarse si la enfermedad Leishmaniasis fue adquirida con ocasión a la prestación del servicio militar obligatorio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 42 Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Cuarta-:

RESUELVE

PRIMERO.- Con el valor legal que les corresponde, **incorpórense** al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, por las razones señaladas en el auto.

SEGUNDO.- Rechazar la prueba de declaración juramentada solicitada por la parte demandante por las razones expuestas en el cuerpo de esta providencia.

TERCERO.- Negar la solicitud de oficiar a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional a fin de que envíen copia autentica de la Junta Médico Laboral practicada

a joven Marcos David Ospina Sánchez, por las razones expuestas en esta providencia.

CUARTO.- Oficiar al Batallón de Artillería N° 8 Batalla de San Mateo para que, en el término de 15 días siguientes al recibo de la comunicación de esta providencia, allegue los siguientes documentos: i) certificación de la fecha de ingreso y desvinculación del servicio militar obligatorio del soldado Marco David Ospina Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.086.279.427; ii) copia autentica del pliego de antecedentes y de la ficha médica del soldado Marco David Ospina Sánchez N° 1.086.279.427; iii) copia autentica de la hoja de vida; iv) copia autentica de la historia clínica del soldado regular Marco David Ospina Sánchez N° 1.086.279.427, donde conste su estado de salud al momento de su ingreso y egreso de su servicio militar obligatorio y; v) copia del informativo por lesiones, por el cual se suscribió la lesión del ex soldado Marco David Ospina Sánchez.

QUINTO.- Oficiar al Director de Sanidad Militar de la Octava Brigada a fin de que, en el término de 15 días siguientes al recibo de la comunicación de esta providencia, se sirva remitir con destino a este proceso fotocopia autentica de la historia clínica perteneciente al exsoldado Marco David Ospina Sánchez N° 1.086.279.427.

SEXTO.- Una vez incorporadas las pruebas decretadas, pásese el proceso al despacho para conceder a las partes y al agente del Ministerio Público la oportunidad para alegar de conclusión.

SÉPTIMO.- Como medida adoptada por el Despacho para hacer posibles los trámites virtuales, todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** .

Es indispensable (i) escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación del mismo no será posible darle trámite y (ii) enviar archivos DOC, DOCX, o PDF livianos Max 500 k, - verificar que los PDF no tengan páginas en blanco y que tengan calidad para envío por correo, con el fin de que se pueda dar expedito trámite a lo enviado.

Las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, sino también a los correos electrónicos de las demás partes que se ponen en conocimiento:

atencionciudadanaejc@ejercito.mil.co

notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

contactenos@ejercito.mil.co

ceju@buzonejercito.mil.co

asesoriasjuridicasdeoccidente@outlook.com

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se presta de manera telefónica en el número 3134895346 de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZ

Firmado Por:

ANA ELSA AGUDELO AREVALO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 042 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc3eaeffec36db9dfe42fb4e9685dc0f5ba71427a7f91926372240a01d565c66**

Documento generado en 23/02/2021 02:42:10 AM